

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS – 027
SERIE 2005-2006**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO
DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN
PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL
EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y
RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE
LA ACTIVIDAD “NOCHE DE CULTURA PARA SAN JUAN”,
A CELEBRARSE EN LA PLAZA SAN JOSE DEL VIEJO SAN
JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El viernes, 26 de agosto de 2005, de 8:00 p.m. a 11:00 p.m., se estará celebrando en la Plaza San José del Viejo San Juan una actividad denominada como “Noche de Cultura Para San Juan”. La actividad esta auspiciada por el Departamento de Cultura de la Ciudad Capital y en la misma habrá música;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad “Noche de Cultura Para San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas
para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes, 26 de agosto de 2005, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la Plaza San José del Viejo San Juan, así como en aquellos perímetros así determinados por la Policía Municipal de San Juan.

QUINTO: Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada en lo que fuera conflictiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE